



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Portugalete

Aprobación inicial de la normativa reguladora de las ayudas a personas adultas para el aprendizaje del euskera.

El Pleno del Ayuntamiento de Portugalete, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2022, acordó, entre otros asuntos, aprobar inicialmente la normativa reguladora de las ayudas a personas adultas para el aprendizaje del euskera, de acuerdo con el texto adjunto.

Igualmente acordó que, el día siguiente al de esta publicación, se abra un plazo de información pública y audiencia a las personas interesadas para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que permanecerá abierto durante los siguientes treinta días. Si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones ni sugerencias, se entenderá que la normativa queda aprobada definitivamente.

En Portugalete, a 25 de noviembre de 2022.—El alcalde, Mikel Torres Lorenzo

**BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
A PERSONAS ADULTAS PARA EL APRENDIZAJE DEL EUSKERA****Artículo 1.— Objeto y finalidad de las ayudas**

Es objeto de las presentes bases la regulación de la solicitud y concesión de ayudas, de forma directa, a portugalujas y portugalujos a partir de 16 años para el pago del importe de la matrícula para estudio de euskera, en cumplimiento del apartado 3, referido a la euskaldunización y la alfabetización, del Plan de Acción para la Promoción del Euskera de 2023 del Ayuntamiento de Portugalete, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2022; todo ello de acuerdo con lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la legislación de desarrollo.

Artículo 2.— Personas beneficiarias

Se beneficiará de estas ayudas el alumnado de los niveles del nuevo currículum básico de HABE, de enseñanza del euskera a personas adultas, siempre que se trate de cursos realizados durante el año académico, de octubre a junio, o cursos intensivos de verano realizados en julio, agosto y septiembre:

- a) en el Euskaltegi Municipal de Portugalete o
- b) en cualquier centro homologado por HABE y que
 - a. supongan una oferta académica distinta a la del Euskaltegi Municipal de Portugalete,
 - b. o que el alumno o alumna no haya sido admitido en este
 - c. o que demuestre la imposibilidad, por problemas de horario de estudios o trabajo, de acceder a la oferta académica del Euskaltegi Municipal de Portugalete.

Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria de ayudas:

- a. los cursos de autoaprendizaje.
- b. los de la Escuela Oficial de Idiomas.

En el caso de internados, solo se subvencionarán los gastos de matrícula; quedan, por tanto, excluidos los de desplazamiento, alojamiento y manutención.

Artículo 3.— Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias

1. Tener 16 o más años.
2. Estar empadronado en Portugalete en el momento de la solicitud de ayuda.
3. Demostrar, mediante la declaración de la renta o equivalente del año anterior al de la convocatoria, que los ingresos económicos de la unidad convivencial no exceden de:
 - Unidad convivencial de 1 miembro: 15 828,80 euros.
 - Unidad convivencial de 2 miembros computables: 25 637,31 euros.
 - Unidad convivencial de 3 miembros computables: 31 953,48 euros.
 - Unidad convivencial de 4 miembros computables: 37 174,61 euros.
 - Unidad convivencial de 5 miembros computables: 41 239,71 euros.
 - Unidad convivencial de 6 miembros computables: 44 412,01 euros.
 - Unidad convivencial de 7 o más miembros computables: 6 455,95 euros por miembro.

A estos efectos se considerará unidad convivencial el conjunto de personas empadronadas computables en el mismo domicilio que él o la solicitante de la ayuda.

Son miembros computables de la unidad convivencial el padre, la madre, el tutor, la tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que o los de mayor edad cuando se trate de personas disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales, así como los ascendientes del padre y de la madre.



También se considerará miembro computable la persona menor de veintiséis años que se encuentre acogida legalmente o de hecho por la familia del solicitante.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades convivenciales independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como las hijas e hijos si los hubiere.

Para determinar los ingresos, se estimará la base imponible general de la declaración de la renta del año anterior al de la correspondiente convocatoria.

En el caso de no tener obligación de presentar esta declaración, se sumarán la totalidad de los ingresos obtenidos por cualquier concepto de los componentes de la unidad familiar o convivencial durante el mencionado ejercicio.

4. Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, lo que incluye no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Portugalete.

5. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

6. No incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario de ayudas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. — *Cuantía de la subvención y compatibilidad de las ayudas*

La ayuda que se conceda al alumnado del Euskaltegi Municipal de Portugalete o de cualquier otro euskaltegi público dependiente de una entidad o corporación de derecho público cubrirá como máximo el 100% de lo abonado en concepto de matrícula.

La que se conceda al alumnado de euskaltegis privados homologados recibirá como máximo el 80% de lo abonado en concepto de matrícula.

En ambos casos, tanto si se trata de alumnado de euskaltegis públicos dependientes de una entidad o corporación de derecho público como de alumnado de euskaltegis privados homologados, la cantidad máxima que se concederá a cada solicitud será de cuatrocientos euros (400 euros).

Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, siempre que se trate de financiación parcial, en cuyo caso se solicitará ayuda solamente por la cantidad abonada por el alumno o alumna.

No obstante, en cumplimiento del apartado 19.3 de la citada Ley General de Subvenciones, su importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En caso de que la cantidad total acordada a conceder a todas las solicitudes aprobadas supere el presupuesto establecido, se disminuirá según prorrateo la cantidad a conceder a cada solicitante.

Artículo 5. — *Forma y plazo de las solicitudes*

Se habilitan dos plazos de solicitudes, según el tipo de curso para el que se solicita la ayuda, los cuales se especificarán en la convocatoria anual de estas ayudas:

1. En julio se entregarán las solicitudes de subvención para cursos realizados de octubre del año anterior a junio del año en curso.
2. En octubre se entregarán las solicitudes de subvención para cursos realizados en julio, agosto y septiembre del año en curso.

Las solicitudes de subvención, junto con la documentación requerida, referida a cada uno de los cursos que se presenten a subvención, se entregará en el Registro del ayuntamiento (de lunes a viernes de 8:00 a 14:00), o en la Oficina Municipal de Atención Ciudadana de la plaza San Roque (de lunes a viernes de 14:30 a 20:15). También se habilita la posibilidad de tramitación por vía electrónica, mediante la presentación de la solicitud normalizada en el Registro Electrónico, a través de la sede electrónica <https://tramita.portugalete.org>.

**Artículo 6.— Documentación que debe acompañar a las solicitudes**

1. Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
2. Documento de alta o modificación de datos, a rellenar por la persona solicitante y la entidad bancaria en cuya cuenta se ingresará la subvención.
3. Fotocopia del DNI.
4. Excepto para cursos realizados en el Euskalategi Municipal de Portugalete, certificado del centro de estudios que especifique para cada curso:
 - a) El nombre del alumno o alumna.
 - b) El nivel del curso.
 - c) El calendario y el horario de realización.
 - d) La cantidad abonada.
 - e) El porcentaje de asistencia.
5. Declaración responsable sobre inexistencia de deudas con la Administración Pública y sobre cumplimiento del resto de obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.
6. En el caso de que se alegue imposibilidad, por problemas de horario de estudios o trabajo, de acceder a la oferta académica del Euskalategi Municipal de Portugalete, certificado del centro de trabajo o estudios que especifique el horario de la persona solicitante y justifique la circunstancia alegada.
7. Autorización, debidamente cumplimentada y firmada, al Ayuntamiento de Portugalete, para que pueda recabar datos sobre la persona solicitante a otras entidades públicas.
8. Copia de la declaración de la renta del año anterior a la convocatoria de todos los miembros de la unidad de convivencia; o, en su defecto, certificado de la Hacienda Foral de Bizkaia de no tener obligación de realizarla, con mención expresa de los ingresos obtenidos en el año anterior a la convocatoria. Se recomienda entregar una copia del llamado Modelo 100 o de la Propuesta de Liquidación.

Las personas solicitantes que hayan participado en la anterior convocatoria de subvenciones no deberán aportar los documentos ya aportados, siempre que los datos que figuran en estos permanezcan en vigor. Deberán indicar, en cambio, que ya los entregaron en la anterior convocatoria y cuáles son exactamente estos documentos ya entregados.

Si las solicitudes no reuniesen los datos exigidos en las presentes bases y en la convocatoria o no viniesen acompañadas de la documentación reseñada, se requerirá a las personas interesadas para que en un plazo de diez días hábiles subsanen los defectos observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.— Instrucción

1. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado, a través del órgano instructor.
2. El órgano instructor será el Servicio de Euskera del Ayuntamiento de Portugalete.
3. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 27 de noviembre, corresponderá al Servicio de Euskera del Ayuntamiento de Portugalete, como órgano instructor, realizar de oficio cuantas acciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, así como las actividades de instrucción relacionadas en el apartado 3 del citado artículo 24.
4. El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.



5. Una vez admitida la solicitud, se procederá a la apertura del expediente necesario para la tramitación de la subvención correspondiente.

6. Analizada y evaluada la solicitud admitida, el órgano instructor elaborará el correspondiente informe y propuesta de resolución y los elevará al órgano concedente. Se pronunciará expresamente sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada y, en caso de que se conceda la subvención, indicará su cuantía.

7. El órgano colegiado, previo examen de las bases reguladoras de la convocatoria y de la propuesta de resolución del órgano instructor, procederá a la evaluación de las solicitudes y a la emisión del informe pertinente.

8. El órgano colegiado referido estará constituido por:

- Una técnica o técnico de normalización lingüística, en funciones de presidencia.
- Una técnica o técnico de normalización lingüística, en funciones de secretaria.
- Una técnica o técnico de cultura, como vocal.

Artículo 8.— Resolución

1. El órgano competente para resolver será la Alcaldía-Presidencia.

2. En la resolución que se adopte se determinará la concesión o la denegación de la subvención solicitada. En el caso de que se conceda la subvención, se indicará la persona beneficiaria y el importe de la subvención concedida. En el caso de que se deniegue, se indicará la persona y los motivos que fundamenten la denegación.

3. Sin perjuicio de la notificación individual a los solicitantes de la resolución de concesión de ayuda, se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Portugalete la relación de las personas beneficiarias y el importe de subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.h) de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

4. El plazo de resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados a partir del cierre plazo de presentación de solicitudes que se fije en la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, la persona solicitante deberá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

5. Contra tal resolución municipal, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo y, con carácter potestativo y previo, recurso de reposición.

Artículo 9.— Obligaciones de las personas beneficiarias

- Demostrar documentalmente el cumplimiento de los requisitos y condiciones impuestos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Artículo 10.— Pérdida del derecho al cobro de la subvención

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 (Causas de reintegro) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11.— Publicidad de la resolución de concesión de subvenciones

Finalizado el plazo de presentación y una vez resueltas todas las solicitudes, se publicará conforme al artículo 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 12.— Normativa aplicable**

En lo no dispuesto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental que resulten de aplicación.